DEPARTAMENTO DE ESTADO

Número: 7775
Fecha: **24 de noviembre de 2009**
Aprobado: **Hon. Kenneth D. McClintock**
Secretario de Estado

Por: **Eduardo Arosemena Muñoz**
Secretario Auxiliar de Servicios

Estado Libre Asociado de Puerto Rico

Corporación del Fondo del Seguro del Estado

REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE PRUEBAS PARA LA DETECCIÓN DE SUSTANCIAS CONTROLADAS EN FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA CORPORACIÓN DEL FONDO DEL SEGURO DEL ESTADO

INDICE

	TITULO	PAGINAS
ARTÍCULO I	INTRODUCCIÓN	1
ARTÍCULO II	BASE LEGAL	1
ARTÍCULO III	PROPÓSITO	1
ARTÍCULO IV	APLICABILIDAD	2
ARTÍCULO V	DEFINICIONES	2-7
ARTÍCULO VI	POLÍTICA PÚBLICA	8-9
ARTÍCULO VII	OBJETIVO DEL PROGRAMA	9
ARTÍCULO VIII	ORIENTACIÓN	9-10
ARTÍCULO IX	NOTIFICACIÓN	10
ARTÍCULO X	OFICIAL DE ENLACE	10-12
ARTÍCULO XI	REQUISITO DE EMPLEO	12
ARTÍCULO XII	ADMINISTRACIÓN DE LA PRUEBA	12-15
ARTÍCULO XIII	PRESUNCIÓN CONTRAVERTIBLE	15
ARTÍCULO XIV	PROCEDIMIENTO PARA LA TOMA DE MUESTRA	15-25
ARTÍCULO XV	DERECHOS	25
ARTICULO XVI	DISPOSICIONES GENERALES	26
ARTICULO XVII	CONFIDENCIALIDAD	26-27
ARTÍCULO XVIII	REFERIDO A ORIENTACIÓN, TRATAMIENTO Y REHABILITACIÓN	27
ARTÍCULO IX	MEDIDAS DISCIPLINARIAS	27-29
ARTÍCULO X	APELACIÓN Y REVISIÓN	29
ARTÍCULO XI	SANCIONES Y PENALIDADES	30
ARTÍCULO XII	SALVEDAD	30-31
ARTÍCULO XIII	DEROGACIÓN	31
ARTÍCULO XIV	APROBACION	31
ARTÍCULO XV	VIGENCIA	31
	ANEJOS	

Original
25/6/09
Pancho

Estado Libre Asociado de Puerto Rico

Corporación del Fondo del Seguro del Estado

REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE PRUEBAS PARA LA DETECCIÓN DE SUSTANCIAS CONTROLADAS EN FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA CORPORACIÓN DEL FONDO DEL SEGURO DEL ESTADO

ARTÍCULO 1- INTRODUCCIÓN

La Corporación del Fondo del Seguro del Estado, tiene el interés apremiante de, contribuir y combatir el grave problema del uso ilegal de sustancias controladas. A esos fines se considera necesario establecer un programa para la detección de sustancias controladas en sus funcionarios(as) y empleados(as), así como la utilización del Programa de Ayuda al Empleado (P.A.E.), recursos especializados para la orientación, tratamiento, rehabilitación de los funcionarios y empleados afectados, según se establece en este reglamento.

ARTÍCULO 2- BASE LEGAL

Este Reglamento se adopta de conformidad con los Artículos 1b3(i) y 1b4(b) de la Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes de Trabajo, Ley núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada y la Ley Núm. 78 del 14 de agosto de 1997, según enmendada, conocida como la "Ley para Reglamentar las Pruebas para la Detección de Sustancias Controladas en el Empleo en el Sector Público" y la Ley núm. 170 de 12 agosto de 1988, según conocida como Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme .

ARTÍCULO 3- PROPÓSITO

Se adopta este Reglamento con el propósito de establecer las normas que regirán la administración del Programa de Pruebas para la Detección de Sustancias Controladas en Funcionarios(as) y Empleados(as) de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado.

ARTÍCULO 4- APLICABILIDAD

Este Reglamento es de aplicabilidad para todos los funcionarios y empleados de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado.

ARTÍCULO 5- DEFINICIONES

Para los fines de este Reglamento, las siguientes palabras o frases tendrán el significado que se expresa a continuación:

1. Accidente - Es cualquier suceso eventual o acción proveniente de un acto o función de empleado que afecte o ponga en riesgo la salud, la seguridad o la propiedad de cualquier persona, natural o jurídica.
2. Acuerdo - Estipulación donde el empleado que ha obtenido resultado positivo corroborado en las pruebas de sustancias controladas, acepta someterse a tratamiento de desintoxicación y rehabilitación, así como a las pruebas periódicas requeridas, dentro del programa de rehabilitación exclusivamente.
3. Administrador(a) - El Administrador(a) de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado.
4. Asociación Americana de Oficiales Médicos Revisores (A.A.M.R.O. por sus siglas en inglés) - Es una organización médica profesional dedicada al establecimiento de estándares nacionales y la certificación de médicos practicantes en el campo de las pruebas de drogas y alcohol.
6. Corporación - Corporación del Fondo del Seguro del Estado.
7. Drogas o Sustancias Controladas - Toda droga o sustancia comprendida en las Clasificaciones I y II del Artículo 202 de la Ley núm. 4 de 23 de junio de 1971, según enmendada, conocida como "Ley de Sustancias Controladas de Puerto Rico", exceptuando el

uso de sustancias controladas por prescripción médica u otro uso autorizado por ley.

8. Funcionario(a) o Empleado(a) - Toda persona que preste servicios con determinadas funciones a cambio de salario, sueldo o jornal, ya sea de carrera o de confianza, transitorio o irregular, incluyendo en periodo probatorio, a tiempo completo o parcial en la Corporación.

9. Instituto Nacional Sobre Abuso de Drogas conocida por sus siglas en inglés como (N.I.D.A.) - Organización que rige los criterios de confiabilidad y precisión aceptados por el Registro Federal para las Pruebas de Detección de Sustancias Controladas del Departamento de Salud Federal.

10. Laboratorio - Cualquier entidad pública o privada que se dedique a realizar análisis clínicos o forenses, debidamente autorizada y licenciada por el Secretario de Salud y procese pruebas para la detección de sustancias controladas utilizando sustancialmente las guías y parámetros establecidos por el NATIONAL INSTITUTE OF DRUG ABUSE (N.I.D.A.).

11. Ley – La núm. 78 de 14 de agosto de 1997, Reglamentar para las Pruebas de Detección de Sustancias Controladas en los Empleados Públicos.

12. Muestra - Se refiere a la muestra de orina que suple el funcionario o empleado para ser sometida a análisis, que se determine que cumple con los criterios de confiabilidad y precisión aceptados por el Registro Federal para las Pruebas de Detección de Sustancias

Controladas, del Departamento de Salud Federal y la reglamentación del Departamento de Salud de Puerto Rico.

13. Negativa Injustificada - Constituirá la negativa de los empleados y funcionarios a someterse a las pruebas para detección de sustancias controladas o no cooperar para que se efectúen, como es, sin excluir otras, el no presentarse al lugar donde se toma la muestra sin justificación; abandonar el lugar donde se toma la muestra, la negativa de la persona expresada claramente de que se niega a someterse al procedimiento; no acatar órdenes o seguir instrucciones del laboratorio o del oficial a cargo para que pueda producir la muestra adecuada o cuando se altere la misma, y no asistir a una cita al laboratorio para tomarse la muestra cuando el Oficial de Enlace así se lo haya requerido de acuerdo a lo establecido en la Ley y en este Reglamento.

14. Oficial de Enlace - La persona cualificada designada por el Administrador(a) para que asista en la coordinación y administración del Programa establecido en la Corporación, conforme a lo dispuesto en la Ley núm. 78 de 14 de agosto de 1997, según enmendada.

15. Oficial de Enlace Alterno - Persona cualificada designada por el Administrador(a) para que asista y sustituya de ser necesario al Oficial de Enlace, en la coordinación y administración del Programa establecido en la Corporación, conforme a lo dispuesto en la Ley núm. 78 de 14 de agosto de 1997, según enmendada.

16. Oficial Examinador – Persona imparcial designada por el Administrador(a) para celebrar las vistas informales a los infractores luego de haberse dado una debida formulación de cargos.

17. Oficial Médico Revisor (por sus siglas en inglés) - Médico certificado por la "American Association of Medical Review Officer" conocida por sus siglas en inglés como (M.R.O.), quien evalúa los resultados de las pruebas de laboratorio y certifica los mismos una vez realiza el proceso establecido para evaluar los resultados. Este médico no será empleado de la Corporación.

18. Organización Sindical - Organización que representa a los funcionarios(as) o empleados(as) en una unidad de negociación colectiva, certificada por la Junta de Relaciones del Trabajo del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

19. P.A.E. - Programa de Ayuda al Empleado - Es un programa para brindar ayuda a todos los funcionarios(as) o empleados(as) cuyos problemas personales estén afectando su funcionamiento en el trabajo.

20. Programa - El programa para la detección de sustancias controladas que mediante reglamentación es establecido conforme a las disposiciones de la Ley 78 del 14 de agosto de 1997, según enmendada.

21. Prueba de Seguimiento - Se refiere tanto a las pruebas que se hagan a un funcionario o empleado como parte del plan de orientación, tratamiento y rehabilitación adoptado por la Corporación, como aquellas pruebas periódicas que se hagan a un funcionario(a) o empleado(a) durante el año siguiente a ser dado de alta de dicho plan.

22. Prueba Positiva - Aquel resultado de prueba de sustancias controladas tipificadas dentro de las categorías I y II que posteriormente serán identificadas, que fue reportado y certificado

por un tecnólogo médico, como positivo, y que posteriormente fue certificado por un Oficial Médico Revisor como positivo, luego de su evaluación médica.

23. Puestos o Cargos Sensitivos - Aquellos que reúnen uno o más de los siguientes requisitos: Participación en la fabricación, custodia, manejo, distribución y acceso a sustancias controladas; manejo y acceso a equipos y materiales peligrosos, tóxicos, explosivos, inflamables, cablería eléctrica de alto voltaje o equipos y materiales de naturaleza similar; transportación escolar y transporte aéreo, marítimo o terrestre de pasajeros, carga o maquinaria pesada, y mecánica de tales vehículos de transporte o carga; portación, acceso o incautación de armas de fuego; participación directa en la prestación de servicios médicos y de primeros auxilios, rescate o ambulancia; custodia y prestación directa de servicios de supervisión y rehabilitación para adictos, menores, envejecientes, víctimas de maltrato, personas con impedimentos, imputados, convictos o confinados; la prestación y supervisión directa de servicios de educación, orientación y consejería a los estudiantes del sistema de educación pública; manejo y acceso directo de información altamente confidencial, referente a asuntos de seguridad pública; relación directa con las salas de juegos de azar o casinos; o cualesquiera otras posiciones de alto riesgo a la salud, seguridad pública u orden social, en las que una mínima disfunción de las facultades físicas o mentales del funcionario(a) o empleado(a) podría ocasionar un incidente o accidente fatal o

poner en grave e inminente peligro la vida de la ciudadanía o la suya propia.

24. Recurso Especializado - Entidad profesionalmente capacitada y cualificada para llevar a cabo un plan de orientación, tratamiento y rehabilitación de los funcionarios(as) o empleados(as) con problemas de uso ilegal de sustancias controladas.

25. Reincidente – Empleado que arroja un resultado positivo a una prueba de dopaje una vez finalizado el tratamiento de rehabilitación.

26. Sospecha Razonable Individualizada - La convicción moral de que una persona específica está bajo la influencia o es usuario regular de sustancias controladas, independientemente de que luego se establezca o no tal hecho. Dicha sospecha deberá estar fundamentada en factores observables y objetivos tales como:

    a. Observación directa del uso o posesión de sustancias controladas.

    b. Síntomas físicos que adviertan estar bajo la influencia de una sustancia controlada.

    c. Un patrón reiterado de conducta anormal o comportamiento errático en el empleo.

27 Usuario de Sustancias Controladas - Cualquier funcionario o empleado de la Corporación que use ilegalmente sustancias controladas no recetadas.

28. Uso Ilegal de Sustancias Controladas - Aquel uso que no sea con fines médicos u otro uso autorizado por ley.

29. Vista Informal - Vista donde el funcionario(a) o empleado(a) tenga la oportunidad de ser oído, tenga una descripción de la prueba que posee el patrono y exprese su versión de lo sucedido.

ARTÍCULO 6- POLÍTICA PÚBLICA

Es política pública de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado, contribuir y combatir el grave problema del uso ilegal de sustancias controladas en el lugar de trabajo. A esos fines es razonable adoptar medidas necesarias encaminadas a prevenir los efectos adversos de sustancias controladas en todos los centros de trabajo.

Ante esta problemática la Corporación a tomado medidas efectivas mediante la implantación del Reglamento del Programa de Pruebas de Detección de Sustancias Controladas en Funcionarios(as) y Empleados(as). De igual manera se ha establecido el programa de tratamiento y rehabilitación mejor conocido como el Programa de Ayuda al Empleado (P.A.E.) y las sanciones administrativas y penalidades, en violación a la disposiciones de este reglamento, a tenor con la Ley núm. 78 de 14 de agosto de 1997, supra.

El programa persigue que todos los funcionarios o empleados de la Corporación estén física y mentalmente capacitados para desempeñar las funciones y deberes de sus respectivos puestos y a su vez, proteger la salud y seguridad los funcionarios, lesionados, patronos, visitantes y demás empleados. Es importante señalar que la Ley de Sustancias Controladas, Ley núm. 4 de 23 de junio de 1971, establece sanciones y penalidades a cualquier persona que a sabiendas o intencionalmente: fabrique, distribuya, dispense, transporte, oculte con la intención de fabricar, distribuir, dispensar, transportar u ocultar una sustancias controlada o produzca, distribuya, dispense, transporte, oculte o posea con la intención de distribuir o dispensar, transportar u ocultar una sustancia falsificada. Dichas sanciones y penalidades incluyen, pena de reclusión por un término fijo de hasta treinta (30) años, a discreción del tribunal y penas de multa que pueden ascender hasta cincuenta mil ($50,000.00) dólares.

De igual forma la Ley de Sustancias Controladas Federal, Pub. L. 91-513, oct. 27, 1970, establece sanciones y penalidades a cualquier persona que a sabiendas o intencionalmente, fabrique, distribuya, dispense, transporte, oculte, posea con la intención de fabricar, distribuir, dispensar, transportar u ocultar una sustancia controlada o produzca, distribuya, dispense, transporte, oculte o posea con la intención de distribuir o dispensar, transportar u ocultar una sustancia falsificada. Dichas sanciones y penalidades incluyen pena de reclusión desde cinco (5) a cuarenta (40) años y pena de multa entre dos millones ($2, 000,000.00) y veinte millones ($20, 000,000.00) de dólares.

ARTÍCULO 7- OBJETIVOS DEL PROGRAMA

Los objetivos principales del Programa de Pruebas para la Detección de Sustancias Controladas son los siguientes:

1. Mantener un centro de trabajo seguro y libre de drogas.
2. Desalentar el uso ilegal de sustancias controladas entre los funcionarios(as) o empleados(as) de la Corporación.
3. Rehabilitar a los funcionarios(as) o empleados(as) de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado que desempeñan sus funciones o deberes bajo los efectos de sustancias controladas no recetadas, según lo establecido en este Reglamento.

ARTÍCULO 8- ORIENTACIÓN

La Corporación proveerá orientación a todos los funcionarios o empleados sobre los riesgos de salud y seguridad vinculados al consumo de sustancias controladas no recetadas y el plan que estará disponible para el tratamiento y rehabilitación. Esta orientación incluirá información detallada sobre el contenido de este Reglamento y el funcionamiento del Programa. Esto incluye la educación y adiestramiento de los supervisores en cuanto al tipo de conducta observable en el funcionario(a) o empleado(a) que puede producir el

uso de sustancias controladas, a los propósitos de configurar la sospecha razonable individualizada.

ARTÍCULO 9- NOTIFICACIÓN

Es responsabilidad del Supervisor inmediato notificar por escrito a los funcionarios(as) o empleados(as) sobre la implantación del Programa de Pruebas para la Detección de Sustancias Controladas. Como parte del proceso, entregará una copia de este Reglamento y se tomará la firma de cada funcionario(a) o empleado(a) en el formulario CFSE-0103, Hoja de Distribución y Entrega de Documentos Normativos, como prueba de recibo. De igual manera, se notificará toda enmienda que se haga al mismo.

ARTÍCULO 10- OFICIAL DE ENLACE

El Administrador(a) designará un Oficial de Enlace encargado de coordinar el Programa de Pruebas para la Detección de Sustancias Controladas y referir funcionarios o empleados al Programa de Ayuda al Empleado (P.A.E.). El Oficial de Enlace estará adscrito a la Oficina de Salud y Seguridad Ocupacional y tendrá las siguientes funciones:

1. Proveer información y orientación a los funcionarios y empleados sobre:
   a. El programa de detección de sustancias controladas de la Corporación.
   b. Los riesgos del uso de sustancias controladas en el lugar de trabajo.
   c. Ofrece seguimiento a los participantes del programa.
2. Coordina con las agencias y entidades especializadas los adiestramientos a supervisores para que aprendan a identificar síntomas, comportamientos sospechosos y signos físicos que adviertan estar bajo la influencia de una sustancia controlada en el

lugar de trabajo. Las orientaciones a los supervisores incluyen al menos, pero sin limitarse, las siguientes áreas temáticas:

a. Definición y clasificación de distintas sustancias controladas.

b. Efectos fisiológicos del abuso y adicción a sustancias controladas.

c. Efectos en el comportamiento debido al uso o adicción a sustancias controladas.

d. Señales observables de conducta o fisiológicas, que constituyan indicadores confiables de la persona cuando está bajo la influencia de sustancias controladas.

e. Sanciones disciplinarias aplicables al funcionario o empleado que incurra en violaciones a este Reglamento y las disposiciones de la Ley núm. 78 de 14 de agosto de 1997, supra.

f. Opciones de ayuda, dentro de una filosofía de salud, al funcionario o empleado que arroje positivo corroborado a sustancias controladas, excepto las que respondan a un tratamiento médico.

3. Determina las fechas, horas y lugares de las pruebas con la entidad cualificada que sea contratada para esos fines, y mantendrá esta información en total confidencialidad.

4. Recibe los resultados de las pruebas.

5. Notifica los resultados positivos corroborados y certificados por el Oficial Médico Revisor.

6. Refiere funcionarios o empleados al programa de orientación, rehabilitación y tratamiento a través del P.A.E. Si el funcionario o empleado opta por otra entidad, ya sea pública o privada, el Oficial de Enlace evaluará y determinará si dicha entidad está cualificada

para brindar tratamiento a los funcionarios o empleados que se acojan a dicho programa.

7. Conserva y garantiza la confidencialidad de toda la documentación relacionada con el programa de pruebas.

8. Cita a todo empleado cuya prueba tenga un resultado positivo corroborado dentro de los cinco (5) días laborables siguientes al recibo de la certificación de prueba positiva de parte del Oficial Médico Revisor.

9. Refiere a la Oficina de Relaciones Laborales los casos que ameriten y puedan conllevar la imputación o aplicación de medidas disciplinarias.

10. Cualquier otra función que le asigne el Administrador(a), que no sea incompatible con las funciones aquí definidas.

ARTÍCULO 11- REQUISITO DE EMPLEO

Se administrarán pruebas para la detección de sustancias controladas a todos los candidatos que sean preseleccionados para ocupar puestos en la Corporación del Fondo del Seguro del Estado, como parte de una evaluación médica general, a fin de determinar que están capacitados para desempeñar las funciones de dichos puestos.

Las pruebas serán administradas no más tarde de veinte y cuatro (24) horas contadas a partir del recibo de las notificaciones por los candidatos preseleccionados. La negativa de un candidato a someterse a la prueba o un resultado positivo corroborado en la misma, será causa suficiente para denegar el empleo.

ARTÍCULO 12- ADMINISTRACIÓN DE LAS PRUEBAS

Se administrarán pruebas periódicas para detección de sustancias controladas en aquellos funcionarios(as) o empleados(as) que ocupen puestos o cargos sensitivos especificados y anejados en este Reglamento, incluyendo al

Oficial de Enlace. Sin embargo, no se administraran más de dos (2) pruebas periódicas bajo este articulo, a un funcionario(a) o empleado(a) durante un mismo año calendario a menos que haya arrojado un resultado positivo y se encuentre en tratamiento.

La Corporación podrá ordenar que se administren pruebas para la detección de sustancias controladas a los funcionarios o empleados en las siguientes circunstancias:

1. Cuando ocurra un accidente en el trabajo relacionado con sus funciones durante horas laborables, que sea atribuible directamente al funcionario o empleado, disponiéndose que la prueba será administrada no más tarde de veinticuatro (24) horas contadas a partir del accidente. Si el funcionario o empleado está inconsciente o ha fallecido, se le podrá tomar una muestra de sangre o cualquier otra sustancia del cuerpo que permita detectar la presencia de sustancias controladas.
2. Cuando exista sospecha razonable individualizada de dos (2) supervisores de un funcionario o empleado, de los cuales uno (1) deberá ser supervisor directo. En este caso la prueba será administrada no más tarde de treinta y dos (32) horas contadas a partir de la última observación de conducta anormal o errática que genera la sospecha razonable individualizada. Cualquiera de los dos (2) supervisores deberá llevar un expediente confidencial. Dicho expediente estará bajo la custodia del Oficial de Enlace y en el mismo se anotarán todos los incidentes con sus respectivas fechas, que generen sospechas de que un funcionario o empleado está desempeñando sus funciones y deberes bajo los efectos de sustancias controladas. Estos expedientes estarán regidos por las

normas de confidencialidad consignadas en el Artículo 16 de la Ley y demás disposiciones legales concernientes.

Los expedientes de funcionarios o empleados a quienes no se les administren las pruebas dentro de seis (6) meses contados a partir de la anotación del primer incidente, serán destruidos.

3. Cuando un funcionario o empleado ocupe un puesto o cargo sensitivo en la Corporación. Se consideran puestos o cargos sensitivos los determinados y anejados a este Reglamento.
4. Cuando un funcionario o empleado haya dado un resultado positivo corroborado en una primera prueba y se requieran pruebas adicionales de seguimiento, dentro del programa de rehabilitación.
5. Cuando las pruebas sean parte de un programa de orientación, tratamiento y rehabilitación.
6. Cuando un funcionario o empleado se someta voluntariamente a la prueba, sin que ello le haya sido requerido en forma alguna como condición para mantener el empleo o para disfrutar de los derechos y beneficios que legalmente le asisten.
7. Cuando sea un funcionario o empleado designado por el Administrador(a) para ordenar la administración de pruebas, o sea, la persona Oficial de Enlace.
8. Cuando un funcionario o empleado de la Corporación sea seleccionado al azar.
9. Cuando el funcionario o empleado finalice el plan de rehabilitación, disponiéndose que en estos casos se suministrará la prueba sin previo aviso, durante el año siguiente a ser dado de alta (12 meses).
10. La administración de pruebas para la detección de sustancias controladas en las circunstancias descritas en el Artículo 5, inciso

23, tendrá prioridad sobre la administración de dichas pruebas a los demás funcionarios y empleados de la Corporación.

ARTÍCULO 13- PRESUNCIÓN CONTROVERTIBLE

La negativa injustificada de un funcionario o empleado a someterse a la prueba de detección de sustancias controladas cuando así se le requiera conforme a las disposiciones de este Reglamento, dará lugar a la presunción controvertible que el resultado hubiese sido positivo, y estará sujeto a la imposición de medidas disciplinarias según el procedimiento establecido en este Reglamento.

ARTÍCULO 14- PROCEDIMIENTO PARA LA TOMA DE MUESTRAS

1. Aspectos Generales Previos

Las pruebas de sustancias controladas serán administradas por una entidad cualificada que sea contratada para esos fines.

El Supervisor será responsable de enviarle al Oficial de Enlace copia del documento que evidencie que el funcionario o empleado recibió copia del reglamento.

a. Las pruebas se administrarán conforme a los métodos analíticos científicamente aceptables y se preservará la cadena de custodia de las muestras tomadas de manera que se garantice al máximo la intimidad del funcionario y la certeza de los resultados.

b. Las muestras de orina obtenidas sólo se utilizarán para detectar la presencia de sustancias controladas incluidas en las clasificaciones I y II del Artículo 202 de la Ley núm. 4 de 23 de junio de 1973, según enmendada conocida como "Ley de Sustancias Controladas de Puerto Rico". (Se acompaña como anejo una lista completa en este Reglamento).

2. El Oficial de Enlace de la Corporación en estricta confidencialidad:

   a. Determina mediante sorteo al azar el orden y el personal que será sometido a las pruebas.

   b. Determina la fecha, sitio y horas en que se efectuarán las pruebas para detectar la presencia de sustancias controladas y coordinará las fechas que se efectuarán las pruebas con el laboratorio contratado que llevará a cabo las mismas.

   c. Coordina con el Área de Recursos Humanos de la Corporación para obtener la información y ubicación del personal.

   d. Coordina con el laboratorio contratado el procedimiento y personal asignado por el mismo para establecer sitio, fechas, horas, material, equipo a utilizarse, de acuerdo al número de empleados que participará en cada administración de las pruebas.

3. Toma de Muestras

   a. El Oficial de Enlace de la Corporación, sujeto a los criterios y requisitos establecidos en el ARTÍCULO 12 de este Reglamento, determinará mediante sorteo al azar el personal del Área, División, Oficina, y Sección y cualquier otra, que será sometido a las pruebas y el orden en que estas se llevarán a cabo de manera organizada.

   b. La lista de funcionarios o empleados a quienes se le administrarán las pruebas se mantendrá bajo la custodia del Oficial de Enlace.

   c. El Oficial de Enlace junto con el personal del laboratorio contratado, inspeccionará el servicio sanitario a utilizarse en

las tomas de las muestras de orina. Una vez inspeccionado se cerrará el mismo y solo se abrirá para ser usado por los funcionarios o empleados que serán sometidos a las pruebas.

d. Luego de inspeccionar el servicio sanitario previo al inicio de la toma de las muestras de orina, el Oficial de Enlace discutirá con la persona encargada del área de trabajo y cumplimentará un Acta de Incidencias de la Toma de Muestras. Esta será en original y dos (2) copias. La misma contendrá la siguiente información:

1. Nombre de los funcionario(a)s o empleado(a)s.

2. Número de Empleado(a).

3. Si la muestra fue entregada.

4. Fecha, lugar y hora del proceso.

5. Medicamentos que el empleado utilice y que voluntariamente quiera notificar.

6. Cualquier observación o incidente que sea necesario anotar. El Acta de Incidencias llevará las firmas del Oficial de Enlace y de la persona encargada del área que estuvo presente en el proceso.

e. Una vez iniciado el proceso, el encargado del área de trabajo traerá a los funcionarios(as) empleados(as) en el orden que le indique el Oficial de Enlace. Este último mantendrá en todo momento el control de la lista y se asegurará de que ningún funcionario(a) o empleado(a) incluido en la lista abandone el área de muestreo hasta tanto se le haya tomado la muestra.

f. El empleado se identificará ante el Oficial de Enlace, quien lo orientará sobre el proceso y le referirá ante el personal del laboratorio contratado, quienes llenarán el formulario correspondiente a la toma de muestras y cadena de custodia.

g. Solo se harán pruebas de orina, y para ello se utilizará el método de sistema de Inmuno Ensayo Enzimático Homogéneo (EMIT), u otro método científicamente aceptado para detectar presencia de sustancias controladas en la orina.

h. Las muestras de orina obtenidas solo se utilizarán para detectar la presencia de las sustancias controladas previamente identificadas. Las muestras que den un resultado positivo en el primer análisis serán sometidas a un segundo análisis de corroboración utilizando el método de cromatografía de gas acoplada a un espectrómetro de masa (GC/MS). Todo resultado positivo corroborado será revisado y certificado por el Oficial Médico Revisor contratado por la Corporación.

i. Antes de someterse a la prueba, el Oficial de Enlace le advertirá al funcionario(a) o empleado(a) por escrito que, de así desearlo, se le podrá entregar a un laboratorio de su selección, parte de la muestra para que tenga la oportunidad de efectuar un análisis independiente de la misma. El costo de esta prueba será por cuenta del empleado. Se le advertirá, además, de su derecho a indicar qué medicamentos ha utilizado, lo cual será tomado en cuenta

por el Oficial Médico Revisor para determinar si pueden tener algún efecto en el resultado de dicha prueba.

j. Se garantizará el derecho a la intimidad del funcionario(a) o empleado(a) que se someta a la prueba, y no habrá un observador presente dentro del cubículo sanitario mientras se provee la muestra. Se le advertirá además, que tendrá derecho a obtener copia de los resultados de la prueba de detección de sustancias controladas; a impugnar la determinación de sospecha razonable individualizada que dio lugar a las pruebas; a impugnar en una vista los resultados positivos corroborados y a presentar prueba demostrativa de que no ha utilizado ilegalmente sustancias controladas.

k. Las pruebas se efectuarán libres de costo para los funcionarios y empleados, durante horas laborables. Se considerará como tiempo trabajado el que fuere necesario para que al funcionario o empleado provea la muestra para las pruebas de detección de sustancias controladas.

l. Los funcionarios y empleados que soliciten participar o estén participando voluntariamente en el programa de orientación, tratamiento y rehabilitación escogido por el empleado y coordinado por el P.A.E. de la Corporación, no tendrán que someterse inicialmente a las pruebas para detectar la presencia de sustancias controladas, pero se les requerirá que se sometan a pruebas de seguimiento como parte de su tratamiento.

m. Una vez terminado el proceso de toma de muestra de acuerdo a la lista utilizada, el Oficial de Enlace, y la persona encargada del área de trabajo certificarán el Acta de Incidencias.

n. El Oficial de Enlace colocará en un sobre el original de la lista de empleados, copia del formulario identificado como copia del patrono de toma de muestra y cadena de custodia y copia del Acta de Incidencias. Cerrará y sellará el mismo custodiándolo hasta que se reciban los resultados del laboratorio.

o. El laboratorio seleccionado asegurará la integridad de las muestras, documentará y certificará la cadena de custodia a través de todo el proceso de análisis e informe de resultados y el cumplimiento de las disposiciones de ley aplicable.

p. Toda muestra de orina que arroje un resultado positivo en la prueba inicial será corroborada mediante un procedimiento de cromatografía de gas acoplada a un espectrómetro de masa (GC/MS), o cualquier otro método de análisis de igual precisión y confiabilidad.

q. Será considerado un "resultado positivo" la presencia de alguna de las sustancias controladas, incluida dentro de las clasificaciones I y II, del Artículo 202 de la Ley núm. 4 del 23 de junio de 1971, Ley de Sustancias Controladas De Puerto Rico, según enmendada, anejadas a este Reglamento.

4. Manejo de los Resultados Positivos

a. El laboratorio enviará los resultados en sobre cerrado y sellado al Oficial Médico Revisor contratado, para una

evaluación médica de los casos. Una vez el Oficial Médico Revisor recibe los resultados del laboratorio, verificará que estos correspondan a todos los funcionarios o empleados incluidos en la copia de la lista que le entregó el Oficial de Enlace.

b. De haber errores en la lista de funcionario(a)s o empleado(a)s, el Oficial de Enlace se comunicará con el laboratorio para clarificar los mismos. De no haber errores, identificará los resultados que dieron positivo.

c. De haber un resultado positivo, el Oficial Médico Revisor citará al empleado(a) o funcionario(a), de ser necesario para una evaluación médica del caso.

d. El Oficial Medico Revisor entregará a la mano un informe certificado de los resultados positivos y negativos al Oficial de Enlace.

e. El Oficial de Enlace destruirá los resultados negativos, treinta (30) días a partir de la fecha de haber recibido los resultados.

f. El Oficial de Enlace citará a todo empleado cuya prueba haya resultado positiva y así haya sido certificada por el Oficial Médico Revisor, dentro de los cinco (5) días laborables siguientes al recibo de la prueba positiva certificada. La citación se entregará a la mano o por correo certificado con acuse de recibo y se mantendrá registro de la misma en el expediente del caso.

g. Si el funcionario(a) o empleado(a) pertenece a alguna de las organizaciones sindicales o asociaciones bonafides en la

Corporación, tendrá la prerrogativa de estar acompañado por un representante de dicha organización en la reunión con el Oficial de Enlace. De no pertenecer a alguna de estas organizaciones podrá estar acompañado de un representante legal.

h. El funcionario(a) o empleado(a) que no compareciere a dicha cita tendrá (5) días laborables para excusarse y coordinar una nueva fecha para la cita. Si el funcionario(a) o empleado(a) no presenta excusa durante los (5) días, se considerará como un positivo corroborado y se iniciará el proceso de medidas disciplinarias correspondientes provisto por este Reglamento.

i. En la reunión, el Oficial de Enlace informará al funcionario o empleado sobre lo siguiente:

(1) El resultado positivo corroborado.

(2) Las opciones de tratamiento, públicas y privadas, disponibles.

(3) La responsabilidad e importancia de acogerse a un programa de tratamiento y rehabilitación mediante la firma del documento, Acuerdo de Compromiso del Programa de Tratamiento y Rehabilitación de la Corporación.

(4) Las medidas disciplinarias aplicables de rehusar al tratamiento que el funcionario(a) o empleado(a) se expone, por disposición de la Ley núm. 78 del 14 de agosto de 1997 en su Artículo 20 y la posición de la Corporación, de no acogerse el funcionario(a) o

empleado(a) al programa de orientación, tratamiento y rehabilitación.

(5) La confidencialidad del proceso de ayuda.

(6) El impacto sobre la condición del funcionario(a) o empleado(a) en la Corporación.

(7) La posición de la Corporación con respecto a su posible negativa para acogerse al programa de orientación, tratamiento y rehabilitación.

(8) Elemento de voluntariedad del proceso de tratamiento.

j. Si el funcionario(a) o empleado(a) acepta someterse al programa de rehabilitación, firmará el acuerdo de compromiso con la Corporación, en el que conste que se somete al programa de forma voluntaria.

k. Si el funcionario(a) o empleado(a) no acepta someterse al programa de rehabilitación, el Oficial de Enlace referirá el caso a la Oficina de Relaciones Laborales para las medidas disciplinarias aplicables.

5. Orientación, Tratamiento y Rehabilitación

a. Aquel funcionario(a) o empleado(a), cuya prueba de drogas arroje un resultado positivo corroborado, deberá participar en el plan de orientación, tratamiento y rehabilitación, adoptado por la Corporación. El funcionario(a) o empleado(a) podrá optar por someterse a dicho tratamiento y rehabilitación en cualquier institución pública o privada, sujeto a que presente evidencia suficiente que acredite que la entidad está cualificada para brindar el tratamiento,

comparable con la entidad contratada por la Corporación. El funcionario(a) o empleado(a) será responsable del costo y autoriza a la Corporación a tener acceso a la información a través del Oficial de Enlace sobre la asistencia, progreso y resultados del tratamiento. En cualquier caso el tratamiento tendrá la duración máxima de un (1) año.

b. Se podrá someter periódicamente a dicho funcionario o empleado a pruebas adicionales como parte del plan de tratamiento y rehabilitación.

c. La negativa a participar en el plan de tratamiento y rehabilitación, la negativa a someterse a las pruebas que como parte del tratamiento se le requieran, así como la presencia de sustancias controladas en el resultado de las pruebas adicionales que el funcionario(a) o empleado(a) sea sometido, se consideraran justa causa para la toma de acciones disciplinarias.

d. La Corporación se asegurará que todo funcionario o empleado que mientras esté cumpliendo con las disposiciones del programa de tratamiento y rehabilitación seguirá trabajando, condicionado a que sus funciones no representen riesgo a la salud y seguridad pública.

e. En aquellas circunstancias en que el funcionario o empleado requiera tiempo para asistir al tratamiento en los casos provistos en el inciso (d) de este Artículo, se le cargará el tiempo ausente de acuerdo a este reglamento. En primera instancia, a la licencia por enfermedad acumulada. Cuando no tenga balance acumulado en dicha licencia se le cargará en tiempo compensatorio o licencia por vacaciones

acumuladas. En última instancia, se le concederá una licencia sin sueldo conforme a la reglamentación de la Corporación y al Convenio Colectivo vigente que aplique.

ARTÍCULO 15- DERECHOS

1. Se le advertirá a cada funcionario(a) o empleado(a), que de así solicitarlo, se le entregará parte de la muestra a un laboratorio de su selección, para que efectúe un análisis independiente de la misma, a su propio costo. El laboratorio escogido por el funcionario(a) o empleado(a) deberá efectuar la corroboración mediante cromatografía de gas y espectrografía de masa.
2. Se garantizará el derecho a la intimidad del funcionario(a) o empleado(a) que se someta a la prueba y no habrá un observador dentro del cubículo mientras se obtiene la muestra.
3. El funcionario(a) o empleado(a) que se someta a la prueba tendrá derecho a obtener copia del informe que contenga el resultado del análisis de la muestra obtenida en dicha prueba.
4. Cuando se obtenga un resultado positivo corroborado, el funcionario(a) o empleado(a) concerniente tendrá derecho a una vista informal para impugnar dicho resultado y presentar prueba para demostrar que no ha usado ilegalmente sustancias controladas.
5. Antes de someterse a la prueba, el funcionario(a) o empleado(a) podrá indicar voluntariamente si está tomando medicamentos que puedan tener algún efecto en el resultado de dicha prueba. La advertencia se hará constar en el documento: Guía Para Empleados Orientación y Garantía.

ARTÍCULO 16- DISPOSICIONES GENERALES

1. Cada funcionario(a) o empleado(a) de la Corporación recibirá copia de este Reglamento y firmará el formulario CFSE-0103, Hoja de Distribución y Entrega de Documentos Normativos. Será responsabilidad de todos los Directores y Supervisores de la Corporación cumplir con el proceso de entrega de este Reglamento.

2. Cuando se tome cualquier medida disciplinaria contra un funcionario o empleado unionado, éste tendrá derecho a someter un recurso de apelación conforme a lo establecido en el Convenio Colectivo vigente y que le fuera aplicable. De igual forma, de ser un empleado gerencial, podrá presentar un recurso de apelación, según el Reglamento de Personal vigente.

3. En los casos de reincidencia, la Corporación no tendrá que cumplir con el requisito de orientación, tratamiento y rehabilitación establecido en este Reglamento. No otorgará los beneficios de tiempo compensatorio, licencia de vacaciones y licencia sin sueldo, ni absorberá los costos de tratamiento y rehabilitación.

ARTÍCULO 17- CONFIDENCIALIDAD

1. Todos los formularios, informes, expedientes y demás documentos que se utilicen en relación con el programa, inclusive los resultados de las pruebas para la detección de sustancias controladas, serán confidenciales y no podrán ser usados como evidencia contra un funcionario(a) o empleado(a) en ningún proceso administrativo, civil o criminal, excepto cuando se impugne dicho resultado, o cuando se tomen medidas disciplinarias.

   a. Sólo tendrán acceso a la información mencionada el Administrador(a), Oficial de Enlace, el funcionario(a) o

empleado(a) en cuanto a su propia prueba, cualquier persona designada por éste, mediante escrito para obtener la información, el Director(a) del P.A.E. cuando el funcionario(a) o empleado(a) se acoja a dicho programa y el proveedor de servicios de tratamiento y rehabilitación debidamente cualificado escogido por el funcionario(a) o empleado(a).

ARTÍCULO 18- REFERIDO A ORIENTACIÓN, TRATAMIENTO Y REHABILITACIÓN

1. Cuando el Oficial Médico Revisor confirma que el resultado de la prueba es positivo, redactará un informe al Oficial de Enlace, quien referirá al funcionario(a) o empleado(a) al Programa de Ayuda al Empleado. El funcionario(a) o empleado(a) podrá escoger otro programa de una entidad privada y asumirá los costos del mismo.

2. Cuando el Oficial de Enlace refiera a un funcionario(a) o empleado(a) al P.A.E. o algún otro programa de orientación, tratamiento y rehabilitación cualificado, se le descontará los días u horas que utilice para su rehabilitación de su licencia por enfermedad, licencia compensatoria, licencia de vacaciones y licencia sin sueldo hasta un máximo de seis (6) meses, en ese orden. Disponiéndose que el funcionario(a) o empleado(a) no tendrá derecho al cobro de dieta y millaje por su desplazamiento al centro de rehabilitación.

ARTÍCULO 19- MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Las medidas disciplinarias a imponerse bajo este Reglamento y bajo la Ley, cuando procedan podrán incluir desde suspensión de empleo por tiempo determinado, suspensión de empleo y sueldo por tiempo determinado y destitución. Cuando se recomiende una medida disciplinaria contra un

funcionario(a) o empleado(a), este será notificado por escrito y se le advertirá de su derecho a una vista.

1. Cuando sea necesario aplicar una medida disciplinaria, el funcionario(a) o empleado(a) será referido por el Oficial de Enlace a la Oficina de Relaciones Laborales para el proceso correspondiente, a tenor con lo dispuesto en el Convenio Colectivo que aplique y el Reglamento de Personal vigente. La Oficina de Relaciones Laborales notificará por escrito la fecha, hora y lugar de una vista informal ante el Oficial Examinador nombrado. Dicha vista se efectuará no más tarde de veinte (20) días calendario, contados a partir de la fecha de recibo de la notificación enviada al empleado.
2. No se tomarán medidas disciplinarias contra un funcionario(a) o empleado(a) que a iniciativa propia se someta a un programa de orientación, tratamiento y rehabilitación y se abstenga de usar ilegalmente sustancias controladas, excepto en las circunstancias que se establecen en este artículo.
3. El Administrador(a) notificará o impondrá sanciones disciplinarias a un funcionario(a) o empleado(a) en las siguientes circunstancias:
   a. Cuando éste se niegue injustificadamente a someterse a las pruebas para detectar la presencia de sustancias controladas.
   b. Cuando haya dado un resultado positivo corroborado en una prueba y se niegue a participar en el programa de orientación, tratamiento y rehabilitación.
   c. Cuando esté participando en el programa de orientación, tratamiento y rehabilitación y continúe utilizando ilegalmente sustancias controladas conforme a los resultados positivos

corroborados en pruebas de seguimiento o se niegue a someterse a las pruebas periódicas.

d. Cuando el funcionario(a) o empleado(a) se niegue a someterse al programa de tratamiento y rehabilitación.

e. Cuando el funcionario(a) o empleado(a) abandone o incumpla con el programa de tratamiento y rehabilitación.

f. Cuando ocupe un puesto o cargo sensitivo y se niegue a someterse a la prueba.

g. Cuando reincida en el uso de sustancias controladas.

h. Cuando ocupe un puesto o cargo sensitivo de seguridad pública y haya dado un resultado positivo corroborado en una primera prueba(a) o empleado(a).

i. Cuando se le pruebe un acto de introducción, posesión o venta de sustancias controladas dentro de los predios de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado y sus dependencias.

j. Cuando el funcionario(a) o empleado(a) adultere la muestra ofrecida.

ARTÍCULO 20- APELACIÓN Y REVISIÓN

Si luego de efectuada la vista se confirma la medida disciplinaria que se haya tomado, esta será notificada por escrito; cuando se trate de un funcionario o empleado de carrera o de confianza, se le advertirá de su derecho a apelar ante la Junta de Apelaciones de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado, conforme al Reglamento de Personal vigente. Cuando se trate de un empleado incluido en una unidad apropiada o unidades contratantes cubiertas por convenios colectivos, se le advertirá de su derecho a apelar ante el foro adjudicativo para casos disciplinarios que disponga el convenio aplicable.

ARTÍCULO 21. SANCIONES Y PENALIDADES

La violación de cualquiera de las disposiciones de este Reglamento conllevará la imposición de cualquiera de las sanciones administrativas antes citadas.

No obstante, toda persona que, a sabiendas y voluntariamente divulgue o haga uso indebido de la información relacionada a los resultados obtenidos en el proceso de la administración de pruebas para detectar el uso de sustancias controladas, por disposición expresa de la Ley núm. 78 del 14 de agosto de 1997, según enmendada, incurrirá en delito grave y convicta que fuere será sancionada por cada violación con pena de reclusión por un término fijo de un año o multa de dos mil ($2,000.00) dólares o ambas penas a discreción del Tribunal.

De mediar circunstancias agravantes, la pena fija establecida podrá ser aumentada hasta un máximo de dos (2) años o hasta cinco mil ($5,000.00) dólares o ambas penas a discreción del Tribunal.

De mediar circunstancias atenuantes, la pena podrá ser reducida hasta un mínimo de seis (6) meses y un día o hasta mil ($1,000.00) dólares o ambas penas a discreción del Tribunal.

Toda persona así convicta, quedará inhabilitada para desempeñar cualquier cargo o empleo público sujeto a lo dispuesto en la Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Publico, Ley núm. 184 de 3 de agosto de 2004, según enmendada.

ARTÍCULO 22- SALVEDAD

Si cualquier artículo, inciso o parte de este Reglamento fuere declarado nulo por un Tribunal con competencia, dicha declaración de nulidad no afectará

las demás disposiciones del mismo, las cuales continuarán vigentes.

ARTÍCULO 23- DEROGACIÓN

Este reglamento deroga el reglamento núm. 20-01-15, Reglamento del Programa de Prueba para la Detección de Sustancias Controladas en Funcionarios y Empleados de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado, aprobado el 12 de junio de 1998 y radicado el 27 de octubre de 1998, núm.5872 en el Departamento de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

ARTÍCULO 24- APROBACIÓN

Este Reglamento fue aprobado por la Junta de Directores en reunión celebrada el día, 30 de junio de 2009 y aprobado mediante la Resolución Núm. A-36-2009 de 30 de junio de 2009.

ARTÍCULO 25- VIGENCIA

Este reglamento entrará en vigor a los treinta (30) días después de haberse radicado en el Departamento de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Aprobado hoy, 13 de octubre de 2009, en San Juan, Puerto Rico.

LCDA. ZOIMÉ ÁLVAREZ RUBIO

ADMINISTRADORA

ANEJO NUM. 1

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Corporación del Fondo del Seguro del Estado

REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE PRUEBAS PARA LA DETECCIÓN DE SUSTANCIAS CONTROLADAS EN FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA CORPORACIÓN DEL FONDO DEL SEGURO DEL ESTADO

LISTADO DE PUESTOS SENSITIVOS

CLASIFICACION DE PUESTOS	OFICINAS
Administrador(a)*	**Oficina de la Administrador(a)**
Subadministrador(a)*	
Ayudantes Ejecutivos*	
Ayudantes Administrativos*	
Ayudantes Especiales*	
Secretarias Confidenciales*	
Asistente de Recepción*	
Conductor de Automóviles*	
Chofer*	
Trabajador Social Ocupacional *	
Director Asociado de Seguridad Corporativa*	**Oficina de Seguridad Corporativa**
Oficial Administrativo*	
Secretaria Ejecutiva*	
Coordinadores de Seguridad Corporativa*	
Oficiales de Seguridad Corporativa*	
Técnicos de Sistemas de Tarjeta de Seguridad	
Ayudante Técnico*	**Oficina Cumplimiento Corporativo**
Oficial de Privacidad, Seguridad y Cumplimiento (HIPPA)	
Secretaria Ejecutiva	
Asistente Administrativo	
Director Area de Información Pública*	**Oficina de Información Pública**
Director de Comunicaciones*	
Subdirector de Comunicaciones	
Secretaria Confidencial	
Traductor	
Oficial de Relaciones Públicas	
Oficial de Prensa	
Director Asociado de Relaciones Laborales e* Igualdad de Empleo Director de Relaciones Laborales	**Oficina de Relaciones Laborales**

LISTADO DE PUESTOS SENSITIVOS

CLASIFICANCION DE PUESTOS	OFICINAS
Subdirector de Relaciones Laborales	**Oficina de Relaciones Laborales**
Director Area de Administración*	**Área de Administración**
Secretaria Confidencial*	
Director Asociado Seguridad y Salud Ocupacional*	**Oficina de Seguridad y Salud Ocupacional**
Médico*	
Oficial en Seguridad Pública*	
Oficial Seguridad Ocupacional e Higiene Ind. *	
Secretaria *	
Oficial Administrativo *	
Director Asociado de Recursos Humanos*	**Área de Recursos Humanos**
Subdirector Asociado de Recursos Humanos	
Coordinador del Programa en Centro Cuidado Diurno*	
Sicólogo Industrial	**Fomento Cultural de Trabajo y Producción**
Enfermera Generalista Gerencial*	**Capacitación de Profesionales de la Salud**
Director Asociado de Normas y Procedimientos*	**Ofic. de Normas y Procedimientos**
Subdirector Asociado de Normas y Proc.	
Conductor de Automóviles*	**Área Asuntos Administrativos**
Empleado de Limpieza*	**Almacén General**
Jefe de Conservación de Edificios*	**Taller de Conservación**
Supervisor de Conservación*	
Trabajadores de Conservación*	
Ayudante de Electricista*	
Carpintero*	
Electricista*	
Pintor*	
Empleados de Limpieza*	**Archivo Inactivo**
Conductor Mensajero*	**Correo**
Jefe de Servicios de Imprenta*	**Imprenta**
Técnicos de Laboratorio Fotolitográfico*	
Operadores de Prensa Fotolitográfico*	
Encuadernador*	
Operadores de Máquina Duplicadora*	
Jefe de Mantenimiento y Servicios*	**Limpieza**
Supervisores de Limpieza*	
Empleados de Limpieza*	
Supervisor de Trasporte*	**Transportación**

LISTADO DE PUESTOS SENSITIVOS

CLASIFICANCION DE PUESTOS	OFICINAS
Conductores Mensajeros*	**Transportación**
Conductor de Camiones*	
Médico Gerencial*	**Asunto de la Comisión**
Médicos Unionados*	
Secretarias Médico Legal Itinerantes	**Status Patronal**
Secretaria Confidencial *	**Área Médica**
Director Asociado de Servicios Médicos*	**Servicios Médicos**
Subdirector Asociado de Servicios Médicos*	
Medico Gerencial *	
Asesor en Servicios de Salud*	
Ayudante Administrativo	
Secretaria Ejecutiva	
Enfermera Generalista Gerencial*	
Enfermera Generalista*	
Médico Gerencial*	**Monitoreo**
Sicólogo Clínico*	
Coordinador de Servicios Médicos	
Secretaria Ejecutiva	
Médico (Unionado) *	
Secretarias Médico Legal Itinerante	
Médico Gerencial *	**Establecimiento y Revisión Política Médico**
Médicos*	
Secretaria Médico Legal Itinerante	
Farmacéuticos Gerenciales*	**Almacén de Farmacia**
Secretarias Ejecutivas*	
Auxiliar de Farmacia*	
Farmacéutico (Unionado) *	
Secretaria (Unionada) *	
Auxiliares de Farmacia*	
Guardalmacén*	
HOSPITAL INDUSTRIAL	
Director Ejecutivo Hospital Industrial*	**Administrador**
Administrador del Hospital Industrial*	
Coordinador de Servicios a Les. y Patronos*	
Ayudante Administrativo*	
Conductores Mensajeros*	
Enfermera Generalista Gerencial*	**PROGRAMA DE INFECCIONES**
Secretaria Médico Legal Itinerante	

LISTADO DE PUESTOS SENSITIVOS

CLASIFICANCION DE PUESTOS	OFICINAS
Coordinador de Servicios Médicos	**Manejo de Calidad y Utilización**
Enfermera Generalista Gerencial*	
Oficial de Seguridad Médica*	
Técnicos Manejo de Información de Salud	
Jefe de Servicios Doméstico*	**Servicios Domésticos**
Supervisores de Limpieza*	
Empleados de Limpieza*	**Limpieza**
Supervisor de Conservación*	**Conservación y Mantenimiento**
Trabajadores de Conservación de Edificios*	
Jefe de Trabajo Social Hospital Industrial*	**Trabajo Social**
Trabajadores Sociales Ocupacionales*	
Secretaria de Depto. del Hospital Industrial	
Secretaria Medico Legal Itinerante	
Líder Recreativo	
Dietistas Gerenciales*	**Servicios Dietéticos**
Supervisores Servicios de Alimentos*	
Dietistas Clínicos*	
Secretaria de Depto. Hospital Industrial	**Servicios Dietéticos**
Asistentes Dietéticos*	**Servicios Dietéticos**
Oficinista Dactilógrafo*	
Trabajadores de Servicios de Alimentos*	
Farmacéuticos Gerenciales*	**Servicio de Farmacia**
Farmacéuticos Unionados*	
Secretaria	
Auxiliares de Farmacia*	
Operador de Entrada de Datos	
Oficial Administrativo*	**Almacén de Farmacia**
Auxiliar de Farmacia*	
Guardalmacén*	
Jefe Servicios Récords Médicos, Admisiones y Control Médico	**Récord Médicos**
Administrador Auxiliar de Manejo de Información de Salud	
Oficinista de Estadísticas	
Secretaria Ejecutiva	
Técnicos de Manejo de Información de Salud	
Oficinistas	
Mensajero Interno	
Operador de Entrada de Datos	

LISTADO DE PUESTOS SENSITIVOS

CLASIFICANCION DE PUESTOS	OFICINAS
Oficinistas Dactilógrafos	**Récords Médicos**
Oficinistas en Manejo de Información de Salud	
Secretaria	
Oficinistas	
Oficiales Administrativos	**Admisiones**
Médico*	
Enfermera Generalista*	
Oficiales de Admisiones y Radicaciones H.I.	
Oficinista Dactilógrafo	
Operador de Entrada de Datos Itinerante	
Mensajeros Escoltas*	
Oficial Administrativo	**Radicaciones**
Operador de Entrada de datos Itinerante	
Oficiales de Admisiones y Radicaciones H.I.	
Oficial Administrativo	**Control Médico**
Oficiales de Información	
Secretarias Médico Legal	
Jefe Servicios Médicos Ambulatorios*	**Servicios Ambulatorios y Citas Médicas**
Secretaria Ejecutiva	
Oficial Administrativo	
Enfermera Generalista Gerencial*	
Secretaria Itinerante	
Mensajero Escolta*	
Secretarias Médico Legal Itinerantes	
Secretarias Médico Legal	
Operador de Entrada Datos	
Enfermeras Generalista Gerenciales*	**Servicios de Enfermería**
Enfermeras Generalista Unionadas*	
Enfermeras Prácticas Licenciadas (Unión) *	
Técnicos de Sala de Operaciones*	
Auxiliares de Hospitales*	
Mensajeros Escoltas*	
Oficinistas Dactilógrafos	
Oficinistas	
Secretaria de Depto. del Hospital Industrial	
Secretarias Ejecutiva	
Secretarias Médico Legal	
Secretarias Médico Legal Itinerantes	

LISTADO DE PUESTOS SENSITIVOS

CLASIFICANCION DE PUESTOS	OFICINAS
Técnico de Electrocardiografía*	**Servicios de Enfermería**
Técnicos de Ortopedia*	
Director Médico del Hospital Industrial*	**Director Médico**
Médico Gerencial*	
Médicos Unionados*	
Secretarias Ejecutivas	
Oficial Administrativo	
Oficial Ejecutivo	
Secretaria de Depto. Hospital Industrial	
Secretaria Médico Legal Itinerante	
Sicólogos Clínicos*	**Sicología**
Secretaria Ejecutiva	
Especialista en Rehabilitación del H. Ind. *	**Especialista en Rehabilitación Vocacional**
Secretaria Médico Legal	
Médico Gerencial*	**Departamento de Medicina**
Médicos Unionados*	
Secretaria de Depto. del Hosp. Industrial	
Enfermeras Generalista Gerenciales*	
Enfermeras Generalista*	
Secretarias Médico Legal Itinerante	
Secretaria Oficina	
Enfermeras Prácticas Licenciadas*	
Médicos*	**Cuidado Intensivo**
Enfermera Generalista Gerencial*	
Secretaria Médico Legal Itinerante	
Médico Gerencial *	**Departamento de Cirugía**
Médicos Unionados*	
Secretarias de Depto. del Hosp. Industrial	
Secretaria Médico Legal Itinerante	
Secretaria Médico Legal	
Médicos*	**Unidad de Quemados**
Enfermeras Generalista Gerencial*	**Sala de Operaciones y Recuperación**
Médico Gerencial *	**Departamento de Fisiatra**
Oficial Administrativo	
Médicos*	
Médico 20 horas Part Time*	

LISTADO DE PUESTOS SENSITIVOS

CLASIFICANCION DE PUESTOS	OFICINAS
Enfermera Generalista*	**Departamento de Fisiatra**
Secretarias de Depto. del Hosp. Industrial	
Secretarias Médico Legal Itinerante	
Secretaria Médico Legal	
Médicos*	**Trauma al Cordón Espinal**
Terapista Ocupacionales Gerenciales*	**Terapia Ocupacional**
Terapista Ocupacionales Unionados*	
Asistentes de Terapia Ocupacional*	
Secretarias Médico Legal Itinerante	
Terapista Físicos Gerenciales*	**Terapia Física**
Terapista Físicos Unionados*	
Asistentes de Terapia Física*	
Auxiliar de Hospital*	
Secretarias Médico Legal	
Médico Gerencial*	**Departamento de Cuidado Inmediato**
Médicos Unionados*	
Enfermeras Generalista Gerenciales*	
Enfermeras Generalista Unionadas*	
Enfermeras Prácticas Licenciadas*	
Secretaria de Depto. del Hosp. Industrial	
Secretarias Médico Legal Itinerante	
Secretaria Médico Legal	
Técnicos de Ortopedia*	
Auxiliar de Hospital*	
Oficinista Dactilógrafo	
Mensajeros Escoltas*	
Supervisores de Radiología Hosp. Industrial*	**Servicios de Radiología**
Secretarias Médico Legal Itinerante	
Técnicos de Radiología*	
Oficinista Dactilógrafo	
Oficinistas	

LISTADO DE PUESTOS SENSITIVOS

CLASIFICACION DE PUESTOS	OFICINAS
OFICINAS REGIONALES	
Director Ejecutivo*	**Director Regional**
Subdirector Ejecutivo Regional	
Secretaria Confidencial*	
Ayudantes Técnicos	
Coordinador de Serv. A Lesionados y Patronos	
Técnicos de Manejo de Información de Salud	**Notificaciones, Vistas, Resoluciones y Recibo de Documentos**
Secretarias Médico Legal	
Supervisor de Limpieza*	**Propiedad y Servicio**
Empleados de Limpieza*	
Oficiales de Radicaciones	**Radicaciones**
Secretaria Médico Legal Itinerante	**Servicios Médicos**
Secretaria Médico Legal	
Secretarias Médico Legal Itinerantes	**Asuntos Secretariales**
Médicos*	**Medicina General y Especializada**
Enfermera Generalista Gerencial*	**Enfermería**
Enfermeras Generalista Itinerantes*	
Enfermera Generalista*	
Enfermera Práctica Licenciada*	
Secretarias Médico Legal Itinerantes	
Farmacéutico Gerencial*	**Farmacia**
Farmacéuticos*	
Auxiliares de Farmacia*	
Oficinista Dactilógrafo	
Oficinista Administrativo	**Citas Médicas**
Secretarias Médico Legal Itinerantes	
Secretarias Médico Legal	
Oficial Administrativo	**Control Médico**
Médicos*	
Secretarias Médico Legal Itinerantes	
Secretarias Médico Legal	
Oficinista	
Sicólogo Clínico*	**Servicios Multidisciplinarios**
Médico*	
Secretarias Médico Legal Itinerantes	
Terapistas Físicos Itinerantes*	**Terapia Físico**
Médico*	

LISTADO DE PUESTOS SENSITIVOS

CLASIFICANCION DE PUESTOS	OFICINAS
Terapistas Físicos Unionados*	**Terapia Físico**
Asistentes Terapistas Físicos*	
Secretaria Médico Legal Itinerante	
Terapista Ocupacional Gerencial*	**Terapia Ocupacional**
Terapistas Ocupacionales *	
Asistente de Terapia Ocupacional*	
Secretaria Médico Legal Itinerante	
Supervisor de Servicios de Radiología Regional*	**Radiología**
Técnicos de Radiología, CT Scan y MRI*	
Secretaria Médico Legal Itinerante	
Oficinista	
Supervisor Trabajo Social Regional*	**Consejería en Rehabilitación Vocacional**
Trabajador Social Ocupacional*	
Especialista en Rehabilitación Regional*	
Secretaria Médico Legal Itinerante	
Secretaria Médico Legal	
DISPENSARIOS INTERMEDIOS	
Subdirector Ejecutivo Regional Auxiliar	**Oficina Director Ejecutivo Regional**
Empleados de Limpieza*	**Servicios Administrativos**
Oficiales de Radicaciones	**Reclamaciones-Radicaciones**
Médico Gerencial*	**Servicios Médicos**
Secretaria Ejecutiva	
Secretarias Médico Legal Itinerantes	**Asuntos Secretariales**
Médicos*	**Medicina General y Especializada**
Enfermeras Generalistas Gerenciales*	**Enfermería**
Enfermeras Generalistas*	
Secretaria Médico Legal Itinerante	
Farmacéuticos*	**Farmacia**
Auxiliares de Farmacia*	
Secretarias Médico Legal Itinerantes	**Citas Médicas**
Terapista Físico Gerencial*	**Terapia Física**
Terapistas Físicos*	
Asistente de Terapista Físico*	
Secretaria Médico Legal Itinerante	
Supervisor Servicios de Radiología Reg. *	**Radiología**
Técnicos de Radiología, CT Scan y MRI*	
Secretaria Médico Legal Itinerante	

*** PUESTOS O CARGOS SENSITIVOS EN LA CFSE**

ANEJO NÚM. 2

LISTADO DE LAS SUSTANCIAS CONTROLADAS QUE SE BUSCA DETECTAR CON LA ADMINISTRACION DE PRUEBAS

I.

(a) A menos que estén específicamente exceptuadas o incluidas en otra Clasificación, se entenderán incluidos en esta Clasificación cualquiera de los siguientes opiatos, incluyendo sus isómeros, ésteres, éteres, sales y sales de isómeros, ésteres y éteres, siempre que la existencia de dichos isómeros, ésteres, éteres y sales sea posible dentro de la designación química específica:

1. Acetilmetadol
2. Alilprodina
3. Alfacetilmetadol
4. Alfameprodina
5. Alfametadol
6. Bencetidina
7. Betacedilmetadol
8. Betameprodina
9. Betametadol
10. Betaprodina
11. Clonitaceno
12. Dextromoramida
13. Dextrorfan
14. Diampromida
15. Dietiltiambuteno
16. Dimenoxadol
17. Dimepheptanol
18. Dimetiltiambuteno
19. Buitirato de dioxafetil
20. Dipipanona

LISTADO DE LAS SUSTANCIAS CONTROLADAS QUE SE BUSCA DETECTAR CON LA ADMINISTRACION DE PRUEBAS

21. Etilmetiltiambuteno
22. Etonitaceno
23. Etoxeredina
24. Furetidina
25. Hidroxipetidina
26. Ketobemidona
27. Levomoramida
26. Levofernacilmorfán
27. Levomoramida
28. Levofenacilmorfan
29. Morferidina
30. Noracimetadol
31. Norlevorfanol
32. Normetadona
33. Norpipanona
34. Fenadoxona
35. Fenanpromida
36. Fenomorfán
37. Fenoperidina
38. Piritramida
39. Proheptacina
40. Properidina
41. Racemoramida
42. Trimeperidina

LISTADO DE LAS SUSTANCIAS CONTROLADAS QUE SE BUSCA DETECTAR CON LA ADMINISTRACION DE PRUEBAS

(b) A menos que estén específicamente exceptuadas o incluidas en otra Clasificación, se entenderán incluidos en esta Clasificación cualquiera de los siguientes derivados del opio, sus sales, isómeros y sales de sus isómeros, siempre que la existencia de dichas sales, isómeros y sales de isómeros sean posibles dentro de la designación química específica:

1. Acetorfina
2. Acetildihidrocodeína
3. Bencilmorfina
4. Metilbromuro de codeína
5. Codeína-N-Oxido
6. Ciprenorfina
7. Desormorfina
8. Dehidromorfina
9. Etorfina
10. Heroína
11. Hidromorfinol
12. Metildesomorfina
13. Metilsulfonato de morfina
14. Metilbromuro de morfina
15. Metilsulfonato de morfina
16. Mordina-N-Oxido
17. Mirofina
18. Nicocodeína
19. Nicomorfina
20. Normorfina
21. Folcodina
22. Tabacón

LISTADO DE LAS SUSTANCIAS CONTROLADAS QUE SE BUSCA DETECTAR CON LA ADMINISTRACION DE PRUEBAS

(c) A menos que estén específicamente exceptuadas o incluidas en otra Clasificación, se entenderán incluidos en esta Clasificación cualquiera material, compuesto, mezcla o preparación que contenga una cantidad cualquiera de las siguientes sustancias alucinógenas, sus sales, isómeros y sales de isómeros, siempre que la existencia de tales sales, isómeros y sales de isómeros sea posible dentro de la designación química específica:

1. 3, 4-metilenodioxi anfetamina
2. 5-metoxi -3, 4-metilenodioxi anfetamina
3. 3, 4, 5-trimetoxi anfetamina
4. Bufotenino
5. Dietiltriptamina
6. Dimetiltriptamina
7. 4-metil-2, 5-dimetoxianfetamina
8. Ibogaina
9. Dietilamida de ácido lisérgico
10. Marihuana
11. Mescalina
12. Peyote
13. N-Etil-3-peperidil bencilato
14. N-Metil-3-peperidi; bencilato
15. Psilocibina
16. Psilocina
17. Tetrahidrocanabinol

mayo/2009

Estado Libre Asociado de Puerto Rico

CORPORACIÓN DEL FONDO DEL SEGURO DEL ESTADO

Programa de Pruebas para Detección de Sustancias Controladas en Funcionarios y Empleados

MEDIDAS DISCIPLINARIAS

FALTA	SUSPENSIÓN 30 DÍAS	SUSPENSIÓN 60 DÍAS	DESTITUCIÓN
1) Primer resultado positivo corroborado de la prueba.	Primera Ofensa		Segunda Ofensa
2) Negativa injustificada a someterse a la prueba.		Primera Ofensa	Segunda Ofensa
3) Negativa a someterse al programa de tratamiento y rehabilitación.			Primera Ofensa
4) Abandono o incumplimiento del tratamiento y rehabilitación.			Primera Ofensa
5) Adulterar la muestra ofrecida.			Primera Ofensa
6) Introducción, posesión, distribución o venta de sustancias controladas en la Corporación y sus dependencias.			Primera Ofensa
7) Reincidente			Primera Ofensa

NOTA:

1) **El funcionario(a) o empleado(a) que arroje resultado positivo a la Prueba de Detección de Sustancias Controladas y se someta al tratamiento, debe firmar el formulario CFSE-0000, Acuerdo de Compromiso para el Programa de Tratamiento y Rehabilitación.**

2) **El someterse al tratamiento no releva al funcionario(a) o empleado(a) de cumplir con la medida disciplinaria que aplique.**

3) **El funcionario(a) o empleado(a) que ocupe un cargo o puesto sensitivo será suspendido sumariamente de empleo y sueldo en las primeras dos faltas.**